

Crónica de la I Conferencia Internacional de Derecho Deportivo Comparado

**Campiñas (Sao Paolo)- Brasil
18,19 y 20 de septiembre de 2014**

Por Rosalía Ortega Pradillo

El pasado día 18 de septiembre se inauguró en la Universidad Unisal de Campiñas (Sao Paolo) la Conferencia Internacional de Derecho Deportivo Comparado organizado por el prestigioso abogado Dr. Leonardo Andreotti en colaboración con el Colegio de Abogados de Brasil, el Instituto Brasileño de Derecho Deportivo, la Asociación Brasileña de Magistrados de Justicia del Trabajo, el Centro Universitario Salesiano de Sao Paolo, el Instituto de Ciencias de Fútbol de Brasil, y la FIFPRO (Federación Internacional de Futbolistas Profesionales).

La jornada fue inaugurada por grandes autoridades a la que asistieron diversos juristas y personas relacionadas con el mundo del deporte. Durante los tres días que duró el evento también se lanzó oficialmente la obra "*Derecho del Trabajo y Deporte*" de la editorial Quartier Latin, 2014 y en la que la mayoría de los colaboradores del manual estuvimos presentes.

Prestigiosos ponentes brasileños así como autorizados profesionales de las vecinas Argentina, Uruguay o Venezuela nos ilustraron con su exposición de los conflictos más actuales del ámbito deportivo y el relativo amparo que en ocasiones nos ofrece el panorama jurídico deportivo para su resolución. Por parte de los representantes españoles fue una verdadera honra para nosotros formar parte del evento y poder compartir y comparar la manera en que actualmente y desde el punto de visto jurídico en España los afrontamos desde la sinergia de las normas públicas y las privadas.

Panel de apertura:

1. Los atletas no profesionales en el Deporte Brasileño.

Potente: Dr. Filipe Orsolini Pinto de Souza

Las ponencias se iniciaron con la presidencia en la mesa del profesor Daniel Rebello. La primera serie fue de la mano del Dr. Filipe Souza haciendo referencia al actual sistema laboral brasileño y la conocida como Ley Pelé de 1998 que, sí bien regula la relación laboral de los deportistas profesionales en Brasil, y siendo únicamente de obligatorio cumplimiento para los futbolistas y facultativa para el resto de atletas, de facto no se aplica en las demás modalidades deportivas. Souza explicaba como la causa de lo anterior es puramente social al no existir otros elementos razonables que lo justifiquen. Además, expuso la necesidad de modificar la actual contradicción en que viene incurriendo la Ley Pelé en lo que se refiere a su ámbito de aplicación. A modo de ejemplo, subrayo el caso de los seguros médicos que, si a la luz del artículo 45 de la meritada Ley es obligatorio para todos los deportistas profesionales, a tenor del precepto 94 del mismo texto legal sólo lo son para el caso de los futbolistas. La anterior cuestión, perfectamente resuelta por ser el artículo 94 contrario a la Constitución de 1998, es la que en opinión del Dr. Souza ha venido sembrando la duda sobre su efecto expansivo al resto de modalidades deportivas.

Finalmente charlando para Iusport, nos explico como la relación que mantienen los deportistas profesionales con las respectivas entidades deportivas no es, como en España, una relación laboral de carácter especial, sino común; y que sí bien sólo se había conseguido que fuera de obligatoria aplicación para los futbolistas profesionales por imperativo legal, en los tribunales ya habían sido varios los jugadores de voleibol, baloncesto o fútbol sala que habían logrado que los tribunales reconocieran el carácter laboral de su relación. Además, quiso subrayar la necesidad del desarrollo de convenios colectivos que, en Brasil, ni siquiera existe para fútbol.

2. La práctica deportiva y gestión: Nuevos rumbos después de la carrera deportiva

Ponentes: D.Andre Heller y D. Gilmar. Nascimento (Kid)

La segunda ponencia de la jornada corrió a cargo de dos de los mejores jugadores del mundo de voleibol de todos los tiempos. Con incontables medallas olímpicas y campeonatos del mundo en su haber, D. André Heller y D. Gilmar Nascimento, el conocido Kid, expusieron como la práctica de este deporte se convirtió en su método de vida, es decir, en su profesión, sin que jamás pudieran gozar del paraguas proteccionista que ofrece el derecho laboral. Así las cosas, D. André Heller hacia un llamamiento reclamando la ayuda de los juristas especializados a que

podrían contribuir a lograr regular de manera legal las profesiones que se desarrollan en el ámbito deportivo y poder estar así justamente amparadas en Brasil. Por su parte, D. Gilmar Nascimento, también estudiante de Derecho en la Universidad Balneario Camboriú, exponía lo vulnerable de la vida profesional dedicada al deporte al momento de su retirada por cuanto esa falta de regulación les había impedido cotizar a la seguridad social y en consecuencia poder gozar de las correspondientes pensiones al momento de su jubilación. El potente también explico para Iusport que la falta de inversion en el deporte base, impide hacer de Brasil una potencia competitiva a alto nivel en las competiciones internacionales relevantes y como podría revertirse la situación con inversiones de fondo y duraderas en el tiempo.

PRIMER PANEL 19 Septiembre

1. La autosuficiencia del atleta en el trabajo deportivo-verdad absoluta?

Ponente: Dr. Jorge Luiz Souto Maior

El viernes 19 comenzó la jornada presidiendo la mesa el Dr. Francisco Jordani quien dio la palabra al Dr. Jorge Luiz Souto Maior, uno de los juristas más conocidos en el ámbito del derecho laboral en Brasil, juez y profesor de la facultad de derecho de La Universidad de São Paulo, una de las más prestigiosas universidades brasileñas. Después de estudiar en la Sorbonne de Paris, viene defendiendo principalmente los derechos sociales, y en su ponencia intentó demostrar la fragilidad de los atletas y la necesidad de su protección, toda vez que son trabajadores, como cualquier otro trabajador común, pero a los que la Ley no les ofrece esas garantías tan anheladas por todos.

2. La justa causa en el Derecho del Trabajo Deportivo

Ponente: Dr. Alexandre Agra Belmonte

Por su parte, el Dr. Alexandre Agra Belmonte, actual Vicepresidente de la Academia Nacional de Derecho Deportivo y Ministro del Tribunal Superior del Trabajo, la más alta corte de justicia laboral en Brasil, expuso en su ponencia la posibilidad de rescisión contractual por justa causa. En justa contradicción, igualmente llamó la atención de la realidad que vive el país toda vez que a los clubes paradójicamente no les interesa a menudo rescindir los contratos aun pudiendo mediar causa que justifique el despido.

La especialidad deportiva en el Derecho del Trabajo En Argentina

Ponente: Dr. Ricardo Frega Navia

El consolidado abogado argentino Dr. Ricardo. Frega Navia y ya finalizando el primer panel del viernes, expuso sobre la relación laboral de los deportistas en Argentina. Inició con una breve reseña histórica sobre la evolución hacia el reconocimiento de la especificidad de este tipo de contrato de trabajo. En la actualidad este tipo de vínculo se rige para los futbolistas profesionales por la ley 20.160 y por el convenio colectivo n° 557/09. Para el resto de los deportistas, es la jurisprudencia la que determina la existencia o no de una relación laboral, ya que no disponen de una norma específica y además los reglamentos federativos prohíben un vínculo profesional. Explicó todo el citado convenio colectivo 557/09 para los futbolistas, pudiendo destacar algunos puntos novedosos como por ej. existen dos modalidades contractuales (a plazo fijo de 1 a 5 años, y el contrato promocional profesional para jugadores de 16 a 21 años que son de 1 año con opción de hasta 2 prórrogas en favor del club). Por su parte el futbolista recibe el 15 % del precio de la cesión definitiva y/o temporal del contrato, como así también del precio que obtiene el club por la cesión a un tercero de los derechos económicos en relación a su contrato de trabajo. En los préstamos, el futbolista al regresar al club de origen percibirá la mejor remuneración de la que tenía con ese club o la mejor que haya percibido en el contrato con el club cesionario. Expresamente se dispone que en caso de lesión, y aún si se hubiera extinguido el contrato por expiración del plazo de duración, el club debe seguir pagando la remuneración hasta el alta médico definitivo.

SEGUNDO PANEL

El accidente de trabajo en el deporte y la seguridad- un mito?

Ponente: Dr. Mauricio de Figueiredo Corrêa da Veiga

Presidiendo la mesa de este segundo panel estaba el Dr. Roberto Cicivizzo quien dio paso a la interesantísima intervención del Dr. Corrêa da Veiga. El ponente vino a explicar que el atleta, por la propia práctica del deporte, de suyo está más expuesto a lesionarse que cualquier otro trabajador, y como en la actualidad esas lesiones ya podían ser calificadas como accidentes de trabajo. Así mismo, se refirió a las consecuencias que tiene lo anterior en el contrato de trabajo por cuanto, una vez que el atleta está lesionado y posteriormente recuperado, goza de una garantía de 12 meses ulteriores durante los cuales no podrá ser despedido. Esto, tanto en los contratos indefinidos como de duración determinada. Además, el ponente explicó la importancia de las lesiones silenciosas o no visibles que se suceden en el ámbito deportivo. Nos ilustró con el ejemplo del famoso futbolista y capitán de la selección brasileña Bellini quien habiendo fallecido este 2014 aparentemente por culpa del Alzheimer, la Universidad de Sao Paulo pudo demostrar que la verdadera causa de muerte fue una encefalopatía traumática crónica fruto de 30 años jugando al fútbol como defensa. Durante ese tiempo no sólo hubo choques frontales con otros

jugadores sino que los incalculables golpes de cabeza al balón también contribuyeron a la enfermedad. Esto pone de manifiesto como la salud del futbolista está continuamente en juego incluso cuando aparentemente pudiera no estarlo. A colación de lo anterior, el Dr. Corrêa da Veiga proponía la creación de un sistema financiero de ahorro o plan de pensiones privado financiado con porcentajes proporcionales de las transferencias internacionales de futbolistas, para poder hacer frente a este tipo de lesiones deportivas.

Especialidad deportiva en el Derecho Del Trabajo Español **Ponente: Dra. Rosalia Ortega Pradillo**

El derecho del trabajo en el ámbito del deporte en España fue el tema que abordamos exponiendo los privilegios de que gozan los deportistas profesionales en España sí los comparamos con el panorama actual de toda Latinoamérica. Así mismo, se explicaron los requisitos que exige nuestro Real Decreto 1006/1985 para que podamos conseguir la calificación como deportista profesional en los tribunales laborales y las peculiaridades del contrato de trabajo del deportista profesional en España.

TERCER PANEL

Estudio de la violencia en el deporte y las realidades brasileñas y españolas

Ponente: Dra. Heloisa Baldy dos Reis

El tercer panel fue presidido por el Presidente de la sección de Derecho Deportivo del Colegio de Abogados de Brasil - Río de Janeiro (OAB / RJ) y Coordinador Académico de la Oficina de Ciencia del Fútbol (ICF), Marcelo Jucá. Entre los temas tratados, el ponente hizo referencia al papel de los tribunales deportivos en la prevención y la represión para combatir la violencia en el deporte dando la palabra a la Dr Heloisa Baldy quien tuvo ocasión de hablar ampliamente de la regulación y diferentes episodios de violencia en el deporte tanto en Brasil como en España.

Por su parte, el Dr. Leonardo Andreotti Paulo de Oliveira, Coordinador General del Evento y Profesor del LLM in International Sports Law del ISDE/Madrid enfrentó la cuestión de la resolución de conflictos internacionales deportivos, explicando lo que es el sistema internacional privado en el deporte y el funcionamiento de la Camara de Resolucion de disputas de la FIFA, además de su jurisprudencia respecto de la estabilidad contractual.

El intervencionismo estatal en el ordenamiento deportivo español

Ponente: Dr. Francisco Rubio Sanchez

Por su parte, el profesor Francisco Rubio centró su exposición en la proyección constitucional del derecho al fomento del deporte en los diferentes ámbitos de la práctica de actividades deportivas, partiendo del deporte meramente recreativo, hasta llegar el deporte competitivo y profesional, pasando por el deporte en el contexto educativo o social. Dependiendo de la concepción política de los diferentes Estados, se planteó el debate sobre la competencia orgánica, naturaleza, mecanismos y alcance de la intervención pública en el deporte en los diferentes ámbitos territoriales (estatal, autonómico y local). Más concretamente, el Dr. Rubio terminó su conferencia analizando la naturaleza privada de las federaciones deportivas españolas y, al mismo tiempo, su peculiar condición de agentes colaboradores de la Administración pública en algunas facetas que contempla la Ley del Deporte, lo que justificaría el control estatal y la posibilidad de acudir a la vía administrativa, previa a la tutela judicial en sede contencioso-administrativa, para resolver eventuales controversias en determinados supuestos.

La resolución de conflictos internacionales en el Deporte

Ponente: Dr. Leonardo Andreotti Paulo de Oliveira

El Coordinador del evento y Profesor del LLM in International Sports Law del ISDE, Leonardo Andreotti, llamó la atención del público presente para la realidad y especificidad deportiva, explicando las formas de resolución de conflictos deportivos, sobretodo en materia laboral. Abordó la existencia de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, su reglamento y la posibilidad de recurso ante el TAS. Finalizó sosteniendo la importancia de mantenerse la Estabilidad Contractual en el Fútbol.

CUARTO PANEL

Nuevos rumbos de la Justicia Deportiva de Sur America

Ponente: Guilherme Caputo Bastos

Bajo la presidencia de la mesa de la Dra. Ana Paula Pellegrina el Dr. Guilherme Caputo tomó la palabra. El también Ministro del Tribunal Superior del Trabajo y actual Presidente de la Academia Nacional de Derecho deportivo, intento en su ponencia demostrar la diferencia entre los derechos de imagen y derecho de “arena”, que según dispone el artículo 42 de la Ley General del Deporte en Brasil (Ley Pelé), es un derecho del club, que tiene la potestad de autorizar la transmisión y retransmisión de los partidos. Profundizo en la manera en que esa prerrogativa que corresponde al deportista de impedir que terceros, sin su autorización

divulguen su imagen mediante transmisiones televisivas o por cinematógrafo, se disuelve al participar en competencias o juegos en sitios en los que el acceso al público no es gratuito.

El Fair Play financiero desde la perspectiva laboral de FIFPRO
Ponente: Dr. Rinaldo Martorelli

Por su parte Rinaldo Martorelli, Presidente de la División América de la FIFPro y Juez de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA enfrentó el tema del Fair Play Financiero, explicando dicho sistema y su relación con la perspectiva laboral de la FIFPro. Además, destacó la importancia de garantizar a los jugadores mejores condiciones sobretodo en materia de salud, y muy especialmente en los partidos que se disputen en altas temperaturas como pasó en el pasado mundial de Brasil.

QUINTO PANEL 20 de septiembre
Sujeción constitucional de la Autonomía Deportiva Brasileña
Ponente: Wladimir Vinycius de Moraes Camargos

La quinta ronda de ponencias fue dirigida por el ilustre director jurídico de la Federación Paulista de Fútbol Dr. Paulo Sérgio Feuz quien dio paso al brillante Dr. Vinycius. El ponente expuso como el principio de autonomía deportiva se encuentra perfectamente definido en el artículo 217 de la Constitución Brasileña de 1988, siendo este por tanto un principio constitucional que ha de ser respetado por todas las entidades deportivas. Muestra de lo anterior, es la redacción de la conocida Ley Pelé que fue engendrada bajo ese principio de autonomía. El ponente quiso hacer incapié en la visión de la Corte Suprema de Brasil que vino a reconocer el carácter limitado de ese principio de autonomía por cuanto el Estado podía poner límites y entrar a controlarlo. El Dr. Wladimir explicó la interpretación no sólo teórica de este principio sino también práctica que hay que darle al mismo al entenderlo este como un principio transnacional.

Control económico de los clubes de fútbol- Fair Play financiero en Brasil?
Ponente: Dr. Álvaro Melo Fiho

El respetadísimo Dr. Melo Fiho y el referente por excelencia en el iusportivismo brasileño, expuso la necesidad urgente que tiene Brasil de implementar un sistema de Juego Limpio Financiero y de Trabajo debido a que sus principales clubes de fútbol están envueltos en una escena

caótica y en algún modo apocalíptica. De hecho, la mayoría de los clubes ya no pertenecen a los fans o socios, y si a los inversores. Los clubes han decidido no cobrar impuestos y no pagar los salarios a tiempo para contratar a nuevos jugadores. Por otro lado, gastan más de lo que reciben y viven más allá de lo que le permiten sus posibilidades. Frente a una crisis sistémica y de gestión no profesional y sin pensar a largo plazo que forma parte de un círculo vicioso, se exigen acciones legales para "reiniciar" el pasado y construir un futuro sostenible.

Además, explicaba el ponente que no hay condiciones de construir un Juego Limpio Financiero en el mismo modelo de UEFA, pero es esencial crear un modelo brasileño de Fair Play, con las nuevas disposiciones legales de la Ley Pele para prevenir la falta de los ingresos, la falta de pago de impuestos, deudas con la seguridad social, etc, sellando la contratación de nuevos jugadores cuando esté atrasada en la actual plantilla, inhibiendo el pago de salarios poco realistas con los límites del presupuesto todo para evitar el ciclo de la deuda sucesiva y progresiva. Como la norma sin sanción es una mera sugerencia, es importante incluir, por ejemplo, en la lex sportiva de Brasil los descensos como castigo, la prohibición de la contratación de nuevo al atletas y evitar la entrada en las competiciones para los que descumplen las condiciones economico-financieras. Sin esto, el fútbol brasileño está en peligro de sufrir una "muerte súbita", es decir, sin Juego Limpio Financiero y de Trabajo, el futuro del fútbol brasileño no tiene futuro.

ÚLTIMO PANEL

Mesa redonda: Las nuevas reglas de la actividad de los Agentes FIFA en 2015 & prohibición de los derechos económicos y fondos de inversión en el Fútbol

Ponentes: Dr. Antonio Quintero, Dr. Daniel Lorenz, Dr. Gustavo Normanton, Dr. Horacio González Mullin, Dr. Joao Enrique Cren, Luiz Fernando Marcondes, Dr. Luis Marín Hita y Dr. Martín Auleta

El Dr. Leonardo Andreotti anfitrión y organizador del evento abrió la mesa de debate sobre los agentes o intermediarios de la FIFA que fue bastante debatida. En este sentido, la mesa abordó temas como por ejemplo la diferencia entre los agentes y los intermediarios. Se discutió sobre si FIFA estaba desreglamentando la actividad o estaba por el contrario creando un sistema para que su reglamentación llegara a más personas que practican la actividad. También se abordó la problemática de si la FIFA debía regular la actividad de los agentes o el estado. Por otro lado se pasó a analizar los pagos a los agentes determinando que el 3% era solo una recomendación. Además se resaltaron las nuevas obligaciones de colocar en los contrato de trabajo o de transferencia indicando de si hubo

un intermediario o en la negociación o no, siendo la clave para que los intermediarios aceptaran la normativa FIFA. Igualmente se discutió el hecho de la publicidad de las comisiones y el registro de los intermediarios en las páginas web. Finalmente se concluyó que siempre era importante tener de lado a un agente con gran responsabilidad para con su cliente. Así esta mesa analizó los aciertos y desaciertos del nuevo reglamento de intermediarios de la FIFA 2015 teniendo en cuenta que su triunfo o su fracaso se medirá por las personas que lo apliquen más que por su redacción

Finalizada la primera parte de la mesa debate, el Dr. Horacio González Mullin, una de las voces más autorizadas de Uruguay, dio comienzo al espacio dedicado al análisis de los derechos económicos y las consecuencias que podría tener una posible prohibición de los contratos de cesión de los mismos. Así, después de brindar una breve definición del concepto de "derechos económicos", el abogado uruguayo aclaró que, en la actualidad, son solamente tres los países que han prohibido expresamente este tipo de operaciones: Inglaterra, Francia y Polonia. Al referirse a la situación de Uruguay, González Mullin explicó que, en contra de su opinión y la de otros doctrinarios, los jueces uruguayos han adoptado una postura uniforme en la que interpretan que la ley 14.996 (del año 1980) prohíbe la celebración de estos contratos. Y los efectos negativos que esta interpretación ha generado, al impedir la utilización de este mecanismo de financiamiento dentro de un marco de seguridad jurídica adecuada (financiación que los clubes sudamericanos "necesitan como agua").

Seguidamente, el Dr. Martín Auletta fue consultado sobre los argumentos en que UEFA (o, al menos, sus máximas autoridades) ha enumerado para fundamentar su intención de prohibir toda operación vinculada a los derechos económicos. Así, tras criticar la muchas veces utilizada denominación de "TPO" (third party ownership o "propiedad de terceros") por considerar que no existe ningún derecho de propiedad del tercero inversor sino simplemente la titularidad de un crédito futuro y eventual sobre el monto que el club obtenga por la transferencia de un jugador, el abogado argentino analizó uno a uno los argumentos difundidos por UEFA, criticándolos por considerarlos falaces y/o directamente erróneos. El prestigioso abogado argentino también advirtió que, una eventual prohibición de este tipo de negocios proveniente de FIFA, podría tener una escasa o nula efectividad en aquellos países donde el derecho ordinario permite (expresa o implícitamente) su realización, de la misma forma que ocurrió con la disposición del Reglamento de Agentes de FIFA que exige la obtención de una licencia habilitante para poder desempeñar válidamente dicha actividad.

Para terminar, le fue cedida la palabra al especialista brasileño Dr. Luiz Fernando Aleixo Marcondes, quien elaboró su tesis de magíster sobre

este tema (sugiriendo nuevos conceptos y analizando la calificación jurídica de estos negocios no tradicionales), encontrándose actualmente en proceso de ampliación, para llevarla a nivel de tesis doctoral. En su intervención, el brasileño destacó la fundamental importancia de que las autoridades deportivas realicen un profundo análisis de la cuestión, incluyendo el de la naturaleza jurídica de los derechos económicos y los contratos a ellos vinculados, para poder plantear luego las premisas correctas que deben guiar el debate del tema. Todo ello, con el objetivo de que la reglamentación a sancionar permita armonizar los intereses de clubes, inversores y futbolistas, porque una simple prohibición no será eficaz en la práctica.

Finalmente se clausuró la jornada con un rotundo éxito de asistencia. Y desde aquí nuestra felicitación a los organizadores de la jornada con especial relevancia en las personas de Leonardo Andreotti, Flavia Puccini, y Ana Paula Pellegrina quienes consiguieron que todo estuviera perfectamente organizado y controlado.

Madrid, 23 de septiembre de 2014.

Toda la información del evento en http://portal.trt15.jus.br/noticias/-/asset_publisher/Ny36/content/id/2083718

© *Rosalía Ortega (autora)*

© *Iusport (editor). 1997-2014.*

www.iusport.com